

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION *No

0114

24 MAR 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de los predios SECTOR 2 de matrícula inmobiliaria No 192-22036, MATA DE INDIO 1B de matrícula inmobiliaria No 192-24332, SECTOR 3 MARIA MULATA de matrícula inmobiliaria No 192-22035, MONTELIBANO UNO de matrícula inmobiliaria No 192-45360, MONTELIBANO DOS de matrícula inmobiliaria No 192-45361, EL PASEO de matrícula inmobiliaria No 192-29784 y MATA DE INDIO 1 A de matrícula inmobiliaria No 192-24331, ubicados en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLA EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con la C.C.No 7.634.089 , actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES AGRICOLA EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios SECTOR 2 de matrícula inmobiliaria No 192-22036, MATA DE INDIO 1B de matrícula inmobiliaria No 192-24332, SECTOR 3 MARIA MULATA de matrícula inmobiliaria No 192-22035, MONTELIBANO UNO de matrícula inmobiliaria No 192-45360, MONTELIBANO DOS de matrícula inmobiliaria No 192-45361, EL PASEO de matrícula inmobiliaria No 192-29784 y MATA DE INDIO 1 A de matrícula inmobiliaria No 192-24331, ubicados en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 284 del 8 de mayo de 2020, con reporte de entrega de fecha 12 de mayo del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 13 de julio del año 2020. El peticionario respondió de manera extemporánea el día 14 de julio de 2020. Además de lo anterior debe indicarse, que se requirió el certificado de existencia y representación legal de la empresa perforadora y este se allega a la entidad con anotación de la Cámara de Comercio de Valledupar y según la cual, “no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil”. Para el efecto vale recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 ha manifestado que: **“Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil.”** De lo anterior se desprende que es deber de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad producir efectos de publicidad y carácter probatorio. De igual manera es menester señalar que el Honorable Consejo de Estado - Sec. Primera, Sent. Oct 19/90, sobre el particular señaló: **“(…) Según el artículo 37 de dicho estatuto, la persona y el establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro,.....”** (Subraya fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0114** de **24 MAR 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de los predios SECTOR 2 de matrícula inmobiliaria No 192-22036, MATA DE INDIO 1B de matrícula inmobiliaria No 192-24332, SECTOR 3 MARIA MULATA de matrícula inmobiliaria No 192-22035, MONTELIBANO UNO de matrícula inmobiliaria No 192-45360, MONTELIBANO DOS de matrícula inmobiliaria No 192-45361, EL PASEO de matrícula inmobiliaria No 192-29784 y MATA DE INDIO 1 A de matrícula inmobiliaria No 192-24331, ubicados en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLA EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7.

----- 2

se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de los predios SECTOR 2 de matrícula inmobiliaria No 192-22036, MATA DE INDIO 1B de matrícula inmobiliaria No 192-24332, SECTOR 3 MARIA MULATA de matrícula inmobiliaria No 192-22035, MONTELIBANO UNO de matrícula inmobiliaria No 192-45360, MONTELIBANO DOS de matrícula inmobiliaria No 192-45361, EL PASEO de matrícula inmobiliaria No 192-29784 y MATA DE INDIO 1 A de matrícula inmobiliaria No 192-24331, ubicados en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLA EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 032-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES AGRICOLA EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7 o a su apoderado legalmente constituido.

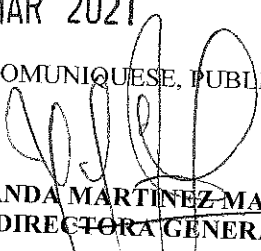
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 MAR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)
Expediente No CGJ-A 032-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015